

CONSTANCIA:

Armenia Q., Enero 25 de 2023.

El día 15 de Diciembre de 2022, a las 5 pm venció el termino concedido al demandado para pagar o excepcionar. Guardo silencio. Fueron hábiles 26, 27, 28, 31 de octubre de 2022, 1, 2, 3, 4, 8, 9 de noviembre de 2022. Los días para comparecer al proceso 24, 25 de octubre de 2022.

Inhábiles los días 22, 23, 29, 30 de octubre de 2022, 5, 6, 7 de noviembre de 2022.

Pasa a despacho para dar cumplimiento art. 440 cgp

RADICACION 2022-0017200



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, Enero veinticinco de dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S. A.**, en contra del señor **EDISSON GAITAN ARIAS**, identificado con la c.c. 9'731.328, quien constituyo hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor de ejecutante BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 8909039388, mediante escritura pública 2250 de fecha 30 de junio de 2016, elevada ante la Notaria Primera del Circuito de Armenia, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-205960, con el fin de respaldar y garantizar el pago de las obligaciones contraídas mediante el pagare 01 por valor de \$40.000.000, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

Como no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2022, del cual se notificó la demandado por correo electrónico, como consta a la anotación 012 de este cuaderno, sin que dentro del término otorgado cancelara la obligación, ni propusiera excepciones, y cumplidas las exigencias del artículo 468 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

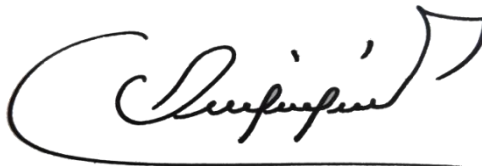
PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de Enero de 2023. No. 012.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e9069902f252a9c911f731a6f831d26119ea60c2227b09345a31a724bff38**

Documento generado en 24/01/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>